

lamiento de la Guardia Civil, en Figueruelas de Arriba (Zamora), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de protección oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, en Figueruelas de Arriba (Zamora), con presupuesto total de cuatro millones cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones ochocientos mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de doscientas setenta y ocho mil novecientos cincuenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos; a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón ciento trece mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de ciento treinta y cuatro mil ciento siete pesetas con veinte céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1156/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la fusión de las Entidades locales menores de Artaza, Legarda y Mandojana, pertenecientes al Municipio de Foronda, de la provincia de Alava.*

Iniciado por la Diputación Foral de Alava, expediente para la fusión de las Entidades locales menores de Artaza, Legarda y Mandojana, pertenecientes al Municipio de Foronda, de aquella provincia, los Concejos de las referidas Entidades acordaron adherirse a la propuesta de la Diputación de fusionar en una sola las tres Entidades limítrofes.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones afectadas, en ellas consta, además de otros extremos, la denominación de la nueva Entidad local menor, que será la de Legarda, su capitalidad en la localidad de Legarda, y que la nueva Entidad funcionará en régimen de Concejo abierto.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, en el mismo obran los informes favorables del Ayuntamiento de Foronda, de la Diputación Foral y del Gobernador Civil de la provincia, y se acredita la concurrencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades locales menores de Artaza, Legarda y Mandojana, pertenecientes al Municipio de Foronda, de la provincia de Alava, en una sola, con la denominación de Legarda, y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1157/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la fusión de las Entidades locales menores de Nafarrete y Urrunaga, pertenecientes al Municipio de Villarreal de Alava, de la provincia de Alava.*

Los Concejos de las Entidades locales menores, limítrofes de Nafarrete y Urrunaga, pertenecientes al Municipio de Villarreal de Alava, de la provincia de Alava, acordaron, por unanimidad de sus componentes, adherirse a la propuesta formulada por la Diputación Foral de fusionar en una sola las dos Entidades.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por ambos Concejos, especificándose en las mismas, entre otros extremos, que la nueva Entidad local menor se denominaría Urrunaga, tendría su capitalización en la localidad de dicho nombre y funcionaría en régimen de Concejo abierto.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Villarreal de Alava, de la Diputación Foral y del Gobernador civil de la provincia, y se acredita la concurrencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades locales menores de Nafarrete y Urrunaga, pertenecientes al Municipio de Villarreal de Alava, de la provincia de Alava, en una sola, que se denominará Urrunaga, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1158/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la fusión de las Entidades locales menores de Saracho y Lecamaña, pertenecientes al Municipio de Lezama, de la provincia de Alava.*

Los Concejos de las Entidades locales menores de Saracho y Lecamaña, pertenecientes al Municipio de Lezama, de la provincia de Alava, acordaron, por unanimidad de sus componentes, adherirse a la propuesta formulada por la Diputación Foral de fusionar en una sola las dos Entidades limítrofes.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por ambos Concejos, especificándose en las mismas, entre otros extremos, que la nueva Entidad local menor se denominaría Saracho, tendría su capitalidad en la localidad de dicho nombre y funcionaría en régimen de Concejo abierto.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Lezama, de la Diputación Foral y del Gobernador civil de la provincia, y se acredita la concurrencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades locales menores de Saracho y Lecámaña, pertenecientes al Municipio de Lezama, de la provincia de Alava, en una sola, con la denominación de Saracho y capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1159/1971, de 6 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de las parcelas necesarias para la ejecución del proyecto de carretera provincial de Vinebre a García.*

La Diputación Provincial de Tarragona acordó tomar en consideración el proyecto de carretera provincial de Vinebre a García, y después de exponerlo al público en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Régimen Local, sin que se produjeran reclamaciones, resolvió aprobarlo definitivamente y solicitar se declare de urgencia, a fines expropiatorios, la ocupación de los terrenos precisos.

Entre la documentación del proyecto consta una relación de diez parcelas, situadas en el término municipal de García, con indicación de su extensión superficial y titulares, cuya expropiación es necesaria para llevar a cabo las obras, por no haberse podido llegar a acuerdo con sus propietarios.

Las obras se encuentran muy avanzadas, y el proyecto viene a satisfacer una necesidad de comunicación vital para la comarca, especialmente para la población de Vinebre, que actualmente para dirigirse a las localidades más importantes de la provincia no cuenta más que con unas vías dificultosas, una de ellas con paso de barca, a veces paralizada, por lo cual resulta necesario autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona para que utilice el procedimiento prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de diez parcelas del término municipal de García, precisas para la ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de diez parcelas, situadas en el término municipal de García, y que están determinadas en la documentación del expediente, necesarias para la ejecución del proyecto de carretera provincial de Vinebre a García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1160/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su Historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo de azur, la cruz florisada, de oro, y en sus cantones, cuatro lises y dos calderas de sable, y en punta, ondas de plata y gules. La bordura de gules, cargada de diez aspas de San Andrés. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1161/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Noez, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Noez, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se recojan, conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más importantes de la villa y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales, divulgando así, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Noez, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo partido, primero, en campo de oro, siete flores de lis, de gules. Segundo, de gules, de cuatro bandas, de oro, y cinco estrellas, también de oro, dos en la parte superior y tres en la inferior. Timbrado de corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1162/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Setla y Mirarrosa y Mirafior, de la provincia de Alicante.*

Los Ayuntamientos de Setla y Mirarrosa y Mirafior, ambos de la provincia de Alicante, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, alegando su reducido censo de habitantes y que carecen de recursos económicos suficientes para prestar por separado los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones afectadas, en ellas constan, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Setla-Mirarrosa y Mirafior, y su capitalidad en el núcleo de población de Setla y Mirarrosa.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados y que concurren, en suma, las causas señaladas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,